

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 28

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la Universidad del Mar

En la sexagésima primera sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de enero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b)** El artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c)** Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;
- d)** La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición" vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a)** Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N° 17, de fecha 06 de Diciembre de 2007 se pronunció sobre la acreditación institucional de la Universidad del Mar;
- b)** Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 13 de Diciembre de 2007.

- c) Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, la Universidad del Mar interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo;
- d) Que, con fecha 17 de enero de 2008, la institución presentó información adicional al recurso de reposición, la que fue conocida por la Comisión.
- e) Que la Comisión, con fecha 23 de enero de 2008, en sesión N° 61, analizó todos los argumentos planteados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La institución señala en su escrito de reposición que fue informada oportunamente en el proceso de acreditación anterior que la superación de los aspectos observados en el Acuerdo N° 39 de la CNAP, era un requisito para obtener la acreditación en la etapa siguiente del proceso, razón por la cual dichos aspectos se constituyeron en una preocupación prioritaria de la universidad a partir de ese momento.

Al respecto, cabe señalar que el artículo N° 22 de la Ley 20.129 dispone, en lo pertinente, que "el siguiente proceso de evaluación considerará especialmente dichas observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas". Tal como se advierte en la norma transcrita, la Comisión debe considerar especialmente, más no exclusivamente, dichas observaciones puesto que debe evaluar todos los elementos y seguir el procedimiento establecido por el cuerpo legal mencionado, no pudiendo obviar la existencia de situaciones que determinen que la institución no cumple en el nivel esperado por la Ley para obtener su acreditación, circunstancias o aspectos que fueron los detallados en el Acuerdo de acreditación institucional.

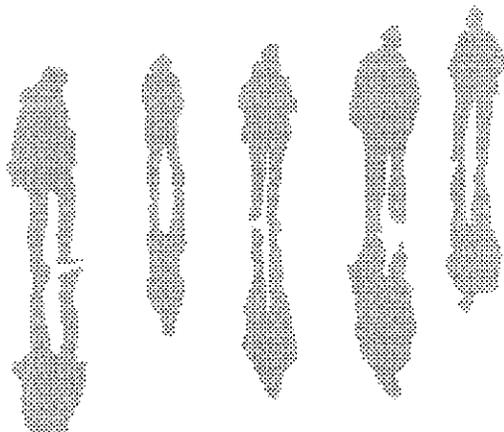
Sobre la afirmación efectuada por la institución, en el sentido de que los contenidos del informe de evaluación externa no fueron tenidos suficientemente a la vista al momento de adoptar la decisión de no acreditar a la Universidad del Mar, cabe señalar que la Comisión Nacional de Acreditación se ajustó en forma íntegra al procedimiento establecido en el título segundo de la Ley N° 20.129. En efecto, según consta en el Acuerdo N° 17, se dio cumplimiento a todas y cada una de sus etapas y se ponderaron todos los antecedentes generados en él, uno de los cuales corresponde al informe de pares evaluadores, el que a su vez, emana de una de las tres etapas que conforman el procedimiento de acreditación en

general. Cabe recordar que la totalidad de los antecedentes considerados por este organismo en su juicio corresponden a: el Informe de Autoevaluación, incluida la Ficha Introdutoria, el Informe de Pares Evaluadores y las Observaciones que la institución realizó a dicho informe, y que lo vertido en el Acuerdo de Acreditación corresponde a la consecuencia del análisis que efectúa la Comisión en uso de las facultades que le entrega la Ley para pronunciarse sobre la acreditación.

Al respecto, y a modo de ilustrar la decisión en el área de docencia de pregrado, la ley 20.129 en su artículo 18 inciso 3 sostiene expresamente que la gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un **nivel satisfactorio** de la docencia impartida. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, **en todas las sedes de la institución**, al proceso de enseñanza, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los estudiantes y al seguimiento de egresados. Para evaluar el cumplimiento de este requerimiento la comisión considera y pondera el Informe de Autoevaluación, el Informe de Pares Evaluadores y las Observaciones que la institución realizó a dicho informe, en forma previa a emitir su juicio.

En cuanto a las otras argumentaciones y antecedentes adjuntados por la institución, cabe señalar que se trata de información que no es suficientemente significativa para variar la decisión de la Comisión.

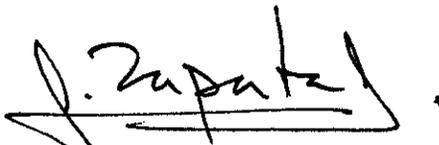
Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Mar, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;



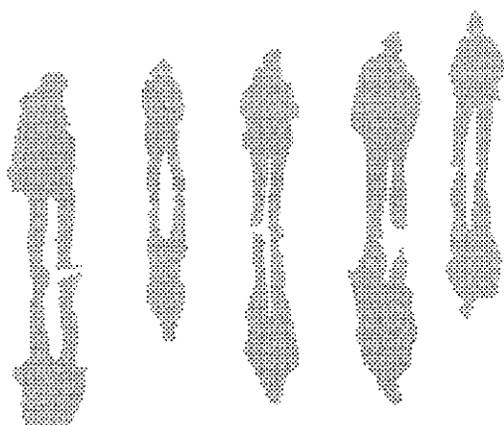
IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA que no se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de diciembre de 2007 por la Universidad del Mar.

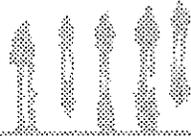


**DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

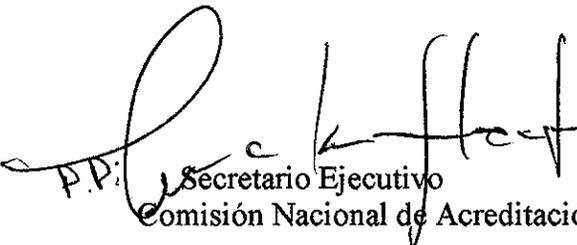




En Santiago de Chile, con fecha 31 de Enero, se ha notificado al
señor/señora Jose Gastón del presente Acuerdo
de Acreditación Institucional N° 20 de la Universidad del Mar.

Firman;

Responsable y/o Representante
de la Institución

P.P. 
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Acreditación



32-501732

32-2501732

ACUERDO N° 016/2008

En sesión ordinaria de 22 de mayo de 2008, con arreglo a las disposiciones de la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTO:

Las normas aplicables de la ley 18.962, 20.129 y 19.880; la Circular 105, de 29 de marzo de 2007, del Consejo Superior de Educación; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos de junio de 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Guía para la Evaluación Externa y sus anexos de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado; la Guía para la Evaluación Interna de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado y sus anexos; el Acuerdo N° 39, de 13 de diciembre de 2005, de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado; el Informe de Evaluación Institucional de la Universidad del Mar presentado para su proceso de acreditación; el informe de Pares Evaluadores Externos; las observaciones de la Universidad del Mar a dicho informe; el Acuerdo N° 17, de 6 de diciembre de 2007, de la Comisión Nacional de Acreditación que negó la acreditación institucional a la Universidad del Mar; el recurso de reposición, de 28 de diciembre de 2007, presentado por la Universidad del Mar respecto del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación; la presentación de la Universidad del Mar de 17 de enero de 2008 a la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo N° 28, de 23 de enero de 2008, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió la reposición presentada; el recurso de apelación de 20 de febrero de 2008 presentado al Consejo Superior de Educación por la Universidad del Mar y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del presidente del Comité de Pares Evaluadores que visitó la Universidad del Mar; el informe del Equipo Externo de Evaluación designado por el Consejo para evaluar los antecedentes del recurso deducido, la minuta de la secretaría técnica referida a esos antecedentes, el Acuerdo N° 14/2008 del Consejo que invalidó su Acuerdo N° 03/2008, y la presentación efectuada por la Universidad del Mar al Consejo, de 19 de abril de 2008.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo N° 17, por el cual resolvió no acreditar a la Universidad del Mar en el ámbito de la gestión institucional y docencia conducente a título, sobre la base de los siguientes fundamentos:

“ Gestión Institucional

- *La institución cuenta con una misión, propósitos y objetivos claros y suficientemente conocidos al interior de la comunidad universitaria. No obstante, cabe observar que los indicadores o estándares definidos por la institución no se traducen en prioridades para la asignación de recursos a las unidades que son deficitarias.*

- *En cuanto a los propósitos institucionales, el área de internacionalización amerita un análisis en sí mismo, ya que falta desarrollar, en este ámbito, una política con una instancia estructural definida y objetivos claros. Sobre todo considerando que la imagen institucional y el perfil de algunas carreras (como Ingeniería Comercial) se asocian demasiado a un convenio internacional de alcance limitado con la National American University.*
 - *Los avances en infraestructura, biblioteca y laboratorios de computación son evidentes, especialmente en Viña del Mar. Sin embargo, se mantienen falencias en el equipamiento específico de carreras en algunas de las sedes de la institución.*
 - *El equipo directivo, tanto a nivel central como de sedes, tiene un alto grado de compromiso y presenta un perfil adecuado. Sin embargo, no existen políticas formales para la selección, evaluación y promoción del personal directivo, académico y administrativo. Si bien el personal académico da cuenta de su participación en numerosas actividades de desarrollo institucional y de la buena relación con las autoridades, no existen mecanismos formales de participación de los académicos en la toma de decisiones que les atingen directamente.*
 - *Una cuestión central desde el punto de vista de los mecanismos de aseguramiento de la calidad, está referida al retraso en política de recursos humanos, no existiendo una orientación clara hacia los académicos. El ingreso de profesores ha sido, a veces, a través de reemplazos o tomando pocas horas que se van acrecentando.*
 - *La institución presenta problemas de autorregulación a nivel de las políticas de publicidad, en particular, debido a la falta de coordinación entre éstas y las instancias académicas, lo que, en algunos casos, ha conducido a incongruencias entre la realidad y lo que se anuncia en la página institucional o en otros medios de difusión.*
- Si bien la estructura de la universidad ha sido adecuada a los actuales requerimientos, el reglamento general de la universidad aún no ha sido modificado en la misma dirección.*



Docencia Conducente a Título

- *La carencia de un sistema de selección, evaluación y promoción académica es un tema no resuelto, que ha dificultado la permanencia y disponibilidad de los académicos de buen nivel, ha restringido las opciones de desarrollo de la investigación y el perfeccionamiento disciplinar en la institución, además de obstaculizar una adecuada renovación de profesores. Asimismo, se detecta necesidad de contar con más docentes de apoyo en primer año y mayor dedicación de jornadas completas en el área de ciencias básicas.*
 - *Pese a lo avanzado con el nuevo marco curricular, todavía se advierten algunas diferencias de calidad entre carreras de la casa central y de algunas sedes, en aspectos tales como disponibilidad de bibliotecas y laboratorios y dotación de docentes por alumno.*
 - *Si bien la institución ha desarrollado sistemas de información académica y de gestión, falta sistematizar el análisis del entorno, el seguimiento de los egresados y un mayor uso de la información relevante en la toma de decisiones."*
- 2) Que el Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad del Mar con fecha 13 de diciembre de 2007.

- 3) Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, la Universidad del Mar interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición o reclamo.
- 4) Que, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo N° 28, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Mar.
- 5) Que el Acuerdo N° 28 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad del Mar con fecha 31 de enero de 2008.
- 6) Que, con fecha 20 de febrero de 2008, la Universidad del Mar apeló ante el Consejo Superior de Educación, en contra del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió no acreditar institucionalmente a dicha universidad. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo dejar sin efecto el rechazo de la acreditación institucional adoptado por la Comisión Nacional de Acreditación y declarar que la Universidad del Mar cuenta con el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación que amerita su acreditación institucional, por el lapso establecido en el artículo 20 de la ley 20.129 o el que el Consejo estimare prudencial. Para ello se basó en las siguientes líneas argumentativas:

a) Superación de las observaciones del Acuerdo N° 39 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado: la universidad hace presente que, a partir de las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, inició un proceso para subsanarlas, en el convencimiento de que ello era indispensable para obtener la acreditación en el futuro, relatando las iniciativas que emprendió para superarlas y cómo tales iniciativas fueron constatadas en el informe de evaluación externa.

Para ello cita la opinión favorable del Comité de Pares Evaluadores que visitó la institución en 2007 respecto del avance en gestión y docencia en los últimos dos años y, enseguida, se refiere a diversos aspectos de las áreas de gestión institucional y de docencia conducente a título.

- En cuanto a la gestión institucional, indica que las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado respecto de la gestión institucional se referían a la falta de propósitos institucionales, estándares institucionales e indicadores de cumplimiento, la falta de aplicación sistemática de mecanismos de aseguramiento de la calidad en las distintas sedes, la dispar dotación de recursos entre ellas, y la falta de políticas y mecanismos de calificación, promoción y desarrollo del cuerpo académico.

Al respecto, hace mención a que el informe del Comité de Pares Evaluadores reconoce que se han establecido propósitos institucionales, estándares de cumplimiento en las dimensiones más relevantes del plan estratégico y sistemas de gestión académica y administrativa que permiten tener información oportuna para la toma de decisiones, todo lo cual es posible a partir del sistema de autorregulación que funciona en todas las sedes.

Asimismo, informa que su esfuerzo por difundir los propósitos institucionales también fue valorado en el informe del comité, que indica que la universidad cuenta con una misión explícita ampliamente difundida y socializada. Además, releva que el comité constata que los esfuerzos por superar las observaciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado originaron un aumento en la participación e información de la comunidad universitaria, existiendo instrumentos disponibles en línea que facilitan la toma de decisiones.

Destaca también el informe de pares en cuanto reconoce la implementación de un nuevo modelo de gestión que permite operacionalizar las definiciones estratégicas y articular los propósitos de cada sede con los institucionales.

En lo referido a las sedes, la universidad subraya sus iniciativas por superar lo observado por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, las que habrían sido recogidas por el comité, al reconocer la puesta en marcha de un modelo de gestión y autorregulación que busca la alineación de las unidades con la misión y propósitos institucionales, y hace referencia a la política de consolidación de sedes emprendida por la universidad. Por otra parte, la institución manifiesta su discrepancia con la opinión del comité relativa a la carencia de una política que asegure el cumplimiento de estándares mínimos para las sedes y carreras, y a la falta de priorización de ellos en cuanto a la asignación de recursos, pues la institución cumpliría con los estándares definidos y los indicadores fijados para cada una de las sedes. Agrega, también, información acerca de los estándares e indicadores fijados en docentes, biblioteca, equipamiento computacional e infraestructura y su grado de cumplimiento por sede.



- En cuanto a la docencia conducente a título, la universidad indica que las observaciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado se refieren a la ausencia de mecanismos que aseguren que la formación profesional entregada en las sedes tenga una calidad equivalente. Al respecto, pone de relieve los comentarios favorables del comité en los que constata evidencias de las iniciativas implementadas para mejorar y homogeneizar el nivel de la docencia en todas sus sedes, destacando el avance en el nuevo marco curricular, la definición de perfiles de egreso y mallas curriculares y la creación de las coordinaciones nacionales de carreras y comités de calidad por sede. Todas iniciativas que se han definido a nivel central y que están en aplicación con diferente grado de avance en cada sede.

Asimismo, rebate la crítica formulada por el comité acerca de que se mantienen diferencias en algunas carreras de algunas Sedes respecto a la Casa Central, indicando que dicha afirmación es vaga y no amerita ser tomada como fundamento del rechazo de acreditación. Sin perjuicio de ello, la universidad opina que las diferencias detectadas no constituyen un real obstáculo para el comité, pues califican su proceso de evaluación interna como útil y completo para instalar mecanismos de seguimiento que, si bien no demuestran su potencial por el corto tiempo de aplicación, parecen adecuados para solucionar, en su mayor parte, las limitaciones observadas en el año 2005.

b) Cumplimiento de los criterios de evaluación de la Comisión Nacional de Acreditación: la universidad señala que la concordancia entre los juicios vertidos por el comité y las conclusiones del informe de evaluación interna, entrega evidencias acerca del cumplimiento de los criterios de evaluación de la Comisión, definidos en la "Guía para la acreditación: normas y procedimientos". A continuación desarrolla, por cada área de evaluación, los aspectos que darían cuenta del cumplimiento de tales criterios.

- En el área de gestión institucional, destaca la existencia de una misión explícita, difundida y socializada, y la puesta en marcha de un modelo de gestión y autorregulación; hace presente los esfuerzos efectuados en cuanto a la política de gestión de recursos humanos; pone de relieve algunas opiniones del comité referidas a la aplicación sistemática de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad; invoca datos que demostrarían resultados positivos en la trayectoria académica y graduación de los estudiantes, y resalta su capacidad para efectuar ajustes.
- En el área de docencia conducente a título, la universidad destaca su clara definición de propósitos institucionales y de la docencia en concordancia con ellos; la baja rotación docente que presenta y la participación de los académicos en la toma de decisiones, y la existencia de mecanismos de autorregulación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que son consistentes con sus propósitos institucionales y la evidencia de su aplicación.

c) Otras consideraciones: la apelación alega que el acuerdo recurrido no se pronuncia sobre los criterios de evaluación e incorpora dos reparos relativos a las políticas de internacionalización y de publicidad, entregando argumentos tendientes a demostrar que tales elementos son menores en una evaluación para la acreditación institucional.

d) Compromisos asumidos para el futuro: la institución enfatiza su compromiso con el permanente perfeccionamiento, para lo cual especifica un conjunto de iniciativas para los próximos dos años, referidos a los siguientes puntos: conformación de un equipo de trabajo interno para afinar el proceso de planificación estratégica y perfeccionar el Proyecto Institucional con el apoyo de una asesoría externa; fortalecimiento de una política general y sólida de recursos humanos y perfeccionamiento de los respectivos mecanismos de aseguramiento de la calidad; revisión y actualización del Reglamento General y de la política de recursos humanos; entrega de información periódica a la Comisión Nacional de Acreditación acerca del cumplimiento del plan de homogeneización de las sedes; fortalecimiento de la articulación de los programas y planes destinados a un mayor desarrollo académico y personal de los estudiantes; focalización de la política, objetivos y metas de internacionalización.

e) Consideraciones jurídicas: la apelación analiza el procedimiento de acreditación, desde la perspectiva de su vinculación con la legalidad objetiva y garantías constitucionales.

- El acuerdo recurrido infringiría la ley 20.129, en relación con la exigencia de que la Comisión Nacional de Acreditación pondere los antecedentes recabados en virtud de la existencia y nivel de desarrollo de políticas y mecanismos de aseguramiento

de la calidad. Ello por cuanto, el acuerdo carecería de fundamento consistente con los criterios de evaluación y etapas definidas en la ley.

- El acuerdo infringiría la Constitución, en lo referido a la igualdad ante la ley, pues ha introducido un grado de discrecionalidad en su decisión que es incompatible con el carácter reglado que tendría la potestad de la Comisión Nacional de Acreditación. Agrega que, la ponderación de la suficiencia del cumplimiento de los criterios de evaluación ha sido arbitraria, pues algunas universidades que cumplen de manera análoga tales criterios fueron acreditadas institucionalmente.
- 7) Que, con fecha 21 de febrero de 2008, el Consejo Superior de Educación envió a la Universidad del Mar el Oficio N° 062/2008, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra el Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Superior de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, en esa misma fecha, el Consejo Superior de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 065/2008, donde le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad del Mar y le solicitó, en conformidad con el artículo 23 de la ley 20.129, en relación con la circular 105/2007 de este Consejo, que dicha Comisión informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la universidad en su apelación.

Que el Consejo Superior de Educación convocó a un Equipo Externo de Evaluación a fin de que examinara los antecedentes relacionados con la apelación presentada por la Universidad del Mar y emitiera un informe acerca del mérito de ésta.

- 10) Que, el 7 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Universidad del Mar, que fuera solicitado por el Consejo Superior de Educación.

Como antecedentes generales, dicho informe hace referencia a la naturaleza y funciones de la Comisión Nacional de Acreditación, describiendo el marco normativo que regula el procedimiento de acreditación que aplica. Informa, asimismo, que la Universidad del Mar declaró conocer y aceptar dicho procedimiento y normas en el Convenio de Acreditación Institucional celebrado el 18 de julio de 2007.

A continuación menciona los criterios para la evaluación institucional establecidos en la ley y en la "Guía para la acreditación: normas y procedimientos" de la Comisión Nacional de Acreditación, y señala que tales criterios se encuentran definidos en los términos de referencia que incluyen diversos aspectos relativos a las áreas comunes de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, y otras de carácter electivo, los que se encuentran vigentes en conformidad con el artículo 4º transitorio de la ley.

Enseguida, describe algunas características y etapas del proceso de acreditación, destacando el carácter voluntario del proceso y la composición del mismo en las etapas de autoevaluación, evaluación externa y pronunciamiento de acreditación,

para luego describir la manera en que ellas se verificaron en el caso concreto de la Universidad del Mar.

En lo referente a la etapa de evaluación externa, el informe precisa que la síntesis que realizan los pares en su informe es ponderada por la Comisión en un contexto que incluye el Informe de Autoevaluación, el contenido íntegro del informe de pares y la respuesta de la institución a éste. En consecuencia, agrega, que toda recomendación o sugerencia que los pares realicen en el marco del proceso de evaluación externa no compromete el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión, y que el informe que presentan es uno de los antecedentes que se considera al momento de emitir su pronunciamiento, tal como sucedió en este caso.

En cuanto a la etapa de pronunciamiento de acreditación, el informe señala que el juicio emitido por la Comisión se realizó sobre la base de la ponderación de los antecedentes recabados durante las otras etapas, los que mostraron que el cumplimiento de los criterios de evaluación, por parte de la universidad, no fue aceptable.

Luego de describir los aspectos procedimentales del proceso de acreditación, el informe de la Comisión se hace cargo de responder lo que, a su juicio, son los argumentos más relevantes planteados por la universidad en su apelación.

Frente a la afirmación de la universidad acerca de la existencia de inconsistencias entre el Acuerdo N° 17 y el informe de pares, el informe de la Comisión señala que la apelación de la universidad recurre a afirmaciones incompletas de los pares, que no consideran su texto íntegro y que omite partes importantes, y proporciona algunos ejemplos de ello.

Luego, hace referencia al juicio de los pares referido al incipiente nivel de avance desde el punto de vista de los resultados observables de estas acciones, que la apelación omite señalar y, agrega, que el corto tiempo de implementación de las medidas adoptadas por la universidad imposibilita una evaluación terminante de sus resultados, lo que es relevante desde el punto de vista de los criterios de evaluación.

Continúa el informe de la Comisión exponiendo que los avances desarrollados por la institución resultan insuficientes, de acuerdo con lo señalado tanto en el informe de pares como en el Acuerdo N° 17, toda vez que existe una serie de observaciones que persisten del proceso anterior, especialmente, las referidas a la gestión y desarrollo de los recursos humanos, las calificaciones docentes y las asimetrías entre carreras y sedes de la institución. Asimismo, lo informado por los pares permite concluir que la implementación reciente de mecanismos de aseguramiento de la calidad no ha permitido una aplicación sistemática, eficiente y eficaz en los diferentes niveles institucionales, siendo ello uno de los criterios básicos para la acreditación institucional.

De esta manera, señala la Comisión, en el Acuerdo N° 17 se consideraron especialmente, pero no exclusivamente, los avances de la institución respecto del proceso previo, y se detectaron nuevos aspectos críticos: la escasa orientación de indicadores o estándares hacia las prioridades para la asignación de recursos a las

unidades deficitarias, la falta de desarrollo de una política de internacionalización, los problemas de autorregulación en las políticas de publicidad, la desactualización del Reglamento General en relación con la actual situación de la institución y la falta de sistematización en el análisis del entorno.

Enseguida, el informe de la Comisión plantea algunas consideraciones específicas:

- El Acuerdo N° 17 de la Comisión reconoce la existencia de propósitos institucionales, pero subraya que, en lo sustantivo, las metas o indicadores no impactan en la asignación de recursos a las unidades más deficitarias. Agrega que, en todo caso, la apelación de la universidad no entrega información relevante que permita evidenciar cómo las políticas, metas e indicadores efectivamente permiten establecer prioridades superando las debilidades en las sedes y carreras más deficitarias.
- La observación que contiene el Acuerdo N° 17 referida a la reglamentación de la universidad es consistente con la formulada por el informe de pares evaluadores, que repara en la falta de formalización de los cambios efectuados en la estructura, y que hace presente la existencia de estructuras docentes fuera de esa normativa.
- Las observaciones efectuadas por el Acuerdo N° 17 que reparan en el retraso de la política de recursos humanos y en las consecuencias de ello son concordantes con las que formuló el comité de pares.
- La observación relativa a la disparidad de las sedes se refiere a la necesidad de que la universidad mantenga el esfuerzo para lograr que los insumos (como dotación de bibliotecas y laboratorios, y software) y la calidad de los docentes sean equivalentes.
- En cuanto a la internacionalización de la universidad, la Comisión considera que este es un tema relevante en el contexto del proyecto académico, por cuanto la meta estratégica de la universidad que lo plantea está establecida para permitir a los miembros de la comunidad universitaria el acceso a iniciativas que fortalezcan su formación integral y no como una meta en sí misma. Agrega que, la propia institución en su informe de evaluación interna señala que la vinculación con las universidades extranjeras requiere de una mayor consolidación.

Finalmente, el informe hace referencia al crecimiento de sedes que experimentó la universidad una vez obtenida su autonomía, y entrega datos relativos al número de alumnos y la oferta de carreras. Ello, con el objeto de hacer presente que el importante crecimiento de la matrícula y el número de sedes exige, además del diseño en proyección de mecanismos de aseguramiento de la calidad, su aplicación sistemática en todos los niveles de manera eficiente y eficaz.

11) Que, con fecha 10 de marzo de 2008, el Equipo Externo de Evaluación se reunió en las dependencias del Consejo Superior de Educación a fin de analizar los antecedentes relacionados con la apelación presentada por la Universidad del Mar y acordar una apreciación acerca del mérito de ésta, la que quedaría consignada en un informe a ser entregado en los días siguientes.

12) Que, el 11 de marzo de 2008, el Consejo Superior de Educación solicitó al Presidente del Comité de Pares que visitó la Universidad del Mar en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera a un cuestionario elaborado por

la Secretaría Técnica para complementar el Informe del Comité de Pares que fue entregado a dicha Comisión como resultado de la visita.

- 13) Que, el 17 de marzo de 2008, el Consejo Superior de Educación recibió la respuesta del Presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 14) Que, el 19 de marzo de 2008, el Equipo Externo de Evaluación presentó su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la Universidad del Mar, en el que señala que la opinión unánime del equipo es que el recurso de apelación debe rechazarse, en virtud de las consideraciones que señala en cada área de evaluación.

a) En el área de gestión institucional, señala que no se cuenta con indicadores cuantitativos precisos que permitan inferir una calidad homogénea del servicio educacional. Hace referencia, también, a que la gran distancia geográfica existente entre los campus de una misma sede, en los que se organiza la universidad, dificulta la gestión y supervisión entre las unidades mencionadas, por lo que el aseguramiento de la calidad se pone en riesgo. Repara, también, en la manera que la institución ha construido sus estándares cuantitativos, señalando que para definirlos sobre la base de las medias aritméticas de los indicadores de otras universidades, se requiere considerar la variabilidad de los datos que sirvieron de base, para evitar un error de estimación que conduzca a interpretaciones sesgadas.

A continuación se refiere a la falta de aplicación de una política de recursos humanos, destacando la importancia de este mecanismo de aseguramiento de la calidad, y observa la falta de mecanismos formales de participación de los académicos en la toma de decisiones que les afectan en forma directa.

b) En lo referente al área de gestión de la docencia conducente a título, el informe expone que el nuevo marco curricular constituye una propuesta completa de innovación, que expresa un compromiso institucional, pero que aún tiene una implementación muy reciente y, por ende, no tiene resultados evaluables que consideren más allá de la propuesta de perfil de egreso, competencias generales y profesionales y malla curricular. Agrega que, tampoco se han encontrado indicadores de avance en la implementación del nuevo marco curricular y que la información pública acerca del currículo de formación es heterogénea y no incorpora las necesidades de formación propedéutica cuando corresponde.

Señala, también, que los estudiantes que recibe la universidad tienen condiciones académicas muy heterogéneas y, en un porcentaje no precisado, tendrán una preparación insuficiente para abordar con éxito los estudios universitarios. En relación con ello, no hay evidencias de los resultados positivos del programa de nivelación que se les aplica. Al respecto, afirma que la atención de estos alumnos exige un programa, estimación del tiempo, recursos de aprendizaje y docentes que complementen el programa normal y tiempo estimado para completar los estudios.

Concluye este apartado señalando que los datos disponibles no permiten formarse un juicio acerca de la adecuación de la planta de profesores a las nuevas necesidades curriculares.

- 15) Que, en sesión de 27 de marzo de 2008, el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo N° 003/2008, por el cual resolvió no acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de febrero de 2008 por la Universidad del Mar en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación, que le negó la acreditación institucional.
- 16) Que el Acuerdo N° 003/2008 del Consejo Superior de Educación fue notificado a la Universidad del Mar el 3 de abril de 2008.
- 17) Que, en sesión de 8 de mayo de 2008, el Consejo revisó de oficio el Acuerdo N° 003/2008, con el fin de establecer si correspondía invalidarlo, a propósito de la concurrencia en su votación del Jefe de la División de Educación Superior, autoridad que debió abstenerse de participar en la adopción de tales acuerdos atendida su participación en el pronunciamiento de primera instancia del mismo asunto, en su calidad de miembro de la Comisión Nacional de Acreditación. En dicha oportunidad, el Consejo constató que el voto del Jefe de la División de Educación Superior fue determinante para la adopción del Acuerdo N° 003/2008 del Consejo, puesto que, de no mediar ese voto, el resultado de la votación de los miembros del Consejo hubiera sido un empate.

En consecuencia, a fin de corregir el vicio que afectó el Acuerdo N° 003/2008, que resolvió la apelación presentada por la Universidad del Mar, el Consejo acordó iniciar el procedimiento para invalidarlo, en consideración a que fue adoptado con el voto determinante de un consejero afectado por una inhabilidad.

18) Que, mediante carta de fecha 19 de mayo de 2008, la Universidad del Mar hizo presente al Consejo un conjunto de consideraciones en cuya virtud la institución ameritaría obtener la acreditación institucional, acompañando una serie de documentos de respaldo.

En dicha presentación, la universidad realiza un conjunto de precisiones en torno a los siguientes ejes:

a) En relación con las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Acreditación en su Acuerdo N° 17, la universidad señala que, en cuanto a las políticas y mecanismos de calificación, promoción y desarrollo del cuerpo docente, se han introducido mejoras referidas al perfeccionamiento de mecanismos de selección y contratación docente, aplicación general de la evaluación docente en todas las sedes, diseño del proceso de evaluación mediante la triangulación de información y la implementación de un plan piloto de jerarquización de académicos, además de la realización de un estudio sistemático de motivaciones que da el sustento necesario al desarrollo de una carrera académica.

Respecto de la observación relativa a indicadores de insumos bajo los estándares mínimos y las diferencias entre sedes, la universidad señala que los datos sobre estándares mínimos, vigentes a la visita de de los pares evaluadores, muestran que todas las sedes de la institución cumplen con dichos estándares, en materia de

docentes, biblioteca e infraestructura. Agrega que, la diferencia que existe entre las sedes no constituye una asimetría y no implica desigualdad o inequidad.

En lo referido a la actualización de los reglamentos, la institución señala que sólo el Reglamento General se encontraba pendiente, lo que, aún así, no afectaba a la nueva estructura orgánica, ya que ella funcionaba sobre la base de la modificación de los Estatutos de la universidad y a través de instructivos y resoluciones. Informa que, actualmente, dicho reglamento se encuentra plenamente vigente.

Finalmente, en relación con el área de internacionalización, la universidad hace presente que la publicidad efectuada a propósito del acuerdo con la National American University, en manera alguna permite inferir que la universidad haya pretendido posicionar una imagen de internacionalización o que constituya una falta de autorregulación sobre publicidad. Aclara, asimismo, que la internacionalización no se ubica dentro de los fines institucionales, sino que constituye una preocupación natural de las universidades en el contexto actual. Además, señala, la universidad está cumpliendo en los plazos fijados las iniciativas vinculadas a la meta de internacionalización dentro del Plan Estratégico. En todo caso, reconociendo la necesidad de hacer una mejor precisión a su alcance, se han introducido ajustes en dicho Plan y se ha generado una estructura encargada de su correcta gestión y ejecución.

b) La universidad afirma que la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación se habría fundamentado en juicios distintos a los emanados del informe de pares evaluadores, que no fueron conocidos por la institución, respecto de los cuales, por tanto, no pudo efectuar descargos. La universidad señala que tales juicios, referidos a que la universidad funcionaría como una franquicia y a la existencia de un aumento de reclamos ante el Servicio Nacional del Consumidor a propósito de las carreras del área de Criminalística, carecen de sustento.

c) En cuanto a la información recabada por el Consejo Superior de Educación, en relación con la apelación presentada por la universidad, la institución hace presente las siguientes consideraciones:

Las respuestas del Presidente del Comité de Pares a las preguntas formuladas por la Secretaría Técnica del Consejo confirman la inadecuada lectura que habría hecho la Comisión Nacional de Acreditación del informe de dicho comité. En efecto, según expone, tales respuestas aclaran la completitud y utilidad del informe autoevaluativo de la universidad, los importantes avances que ha demostrado en gestión e infraestructura, la inexistencia de falencias que impidan ofrecer una formación de calidad, y el adecuado diagnóstico que la universidad ha realizado sobre su situación, el que ha sido un punto de apoyo sólido para iniciar un proceso de mejoramiento.

Por su parte, la universidad señala que el informe del equipo asesor designado por el Consejo, constituye una nueva evaluación efectuada sólo sobre la base de un análisis documental en un plazo restringido, lo que explicaría su divergencia con el informe del Comité de Pares. Refuta, así, los juicios emitidos por el equipo asesor en relación con la gobernabilidad de la casa central y las sedes, con la supuesta inexactitud de las cifras entregada por la universidad acerca de carreras y alumnos, con la manera en que se han construido los estándares cuantitativos de la institución, con la



observación a la falta de participación de los académicos en la toma de decisiones, con la implementación del nuevo marco curricular, y con las condiciones de entrada heterogéneas de los estudiantes y las formas de enfrentar dicha situación.

d) En lo referido a los compromisos asumidos con la Comisión Nacional de Acreditación, la universidad expone los avances que ha logrado en relación con los siguientes puntos: perfeccionamiento del proyecto institucional y proceso de ajuste del Plan Estratégico; actualización del Reglamento General; aplicación del proceso de reclutamiento docente; contratación de una asesoría externa para la uniformidad de procedimientos administrativos y operacionales en todas las sedes; definición de los Programas de Mejora de Escuelas; precisión de la política, objetivos y metas de internacionalización; y, revisión de los convenios vigentes bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Extensión, Comunicación y Relaciones Internacionales.

En virtud de los argumentos expuestos, la presentación de la universidad concluye que la Comisión Nacional de Acreditación no se hizo cargo del informe del Comité de Pares, al no refutar sus conclusiones ni esgrimir antecedentes para desvirtuarlo. Asimismo, señala que se constata que el análisis de los avances realizados en la evaluación externa respecto del proceso de acreditación anterior no formó parte de los antecedentes vistos por la Comisión Nacional de Acreditación, lo que constituye una falla grave.



19) Que, en sesión de 22 de mayo de 2008, teniendo en consideración que el Acuerdo 003/2008 fue adoptado en contravención con la normativa interna del Consejo y de las normas sobre abstención contempladas en el artículo 12 de la ley 19.880, sobre procedimiento administrativo, y habiéndose verificado el cumplimiento de las etapas que exige la ley para proceder a la invalidación de un acto administrativo, sin que existiera oposición de la parte afectada, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 14/2008. Por medio de él decidió invalidar el Acuerdo N° 003/2008, de 27 de marzo de 2008, que resolvió la apelación interpuesta por la Universidad del Mar en contra del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación que le negó la acreditación institucional. Asimismo, acordó retrotraer la apelación de la Universidad del Mar al estado anterior a la realización de la sesión en que se adoptó el acuerdo invalidado, y someter a la discusión y análisis del Consejo, sin la participación del Jefe de la División de Educación Superior, la apelación de la acreditación institucional de la universidad, recibiendo en audiencia a los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación y a los representantes de la Universidad del Mar.

20) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo Superior de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad del Mar, junto a todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones del Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación y del Rector y el Vicerrector de Extensión, Comunicación y Relaciones Internacionales de la Universidad del Mar.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Superior de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que parte de los fundamentos esgrimidos por la universidad apuntan a que la Comisión Nacional de Acreditación no habría considerado las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado en el proceso de acreditación de la Universidad del Mar realizado en 2005, en circunstancias que la institución fue informada de que la superación de las observaciones efectuadas en ese proceso constituía un requisito para obtener la acreditación en el proceso siguiente. Por su parte, la Comisión señala que evaluó tales observaciones, concluyendo que los avances desarrollados por la institución eran insuficientes.

Ahora bien, el artículo 22 de la ley 20.129 exige que la Comisión Nacional de Acreditación formule las observaciones derivadas del proceso de evaluación, en el caso de que rechace la acreditación institucional, y la obliga también a considerar especialmente tales observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas en el siguiente proceso de evaluación. De ahí que el Consejo Superior de Educación estime que la consideración de las observaciones del proceso previo de acreditación debiera realizarse en las tres etapas del proceso de acreditación institucional, es decir, en la evaluación interna de la institución traducida en su Informe de Evaluación Interna, en la evaluación externa realizada por Pares Evaluadores y en el juicio de acreditación de la Comisión.

Analizados los antecedentes relativos a la apelación, ha sido posible para este Consejo constatar que el informe del Comité de Pares designado por la Comisión Nacional de Acreditación que visitó la Universidad del Mar en 2007 hace referencia a las observaciones que efectuó la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado a la institución en el proceso de acreditación realizado en 2005, pero no son recogidas explícitamente por la Comisión Nacional de Acreditación en su Acuerdo N° 17, ni como parte de los antecedentes vistos, ni en el relato de las etapas de acreditación, ni en los considerados que fundamentan su decisión. Ello, aun cuando posteriormente en su informe entregado al Consejo a propósito de la apelación, sostiene que las observaciones del proceso de acreditación anterior fueron debidamente consideradas y ponderadas para la decisión de no acreditar a la universidad en 2007.

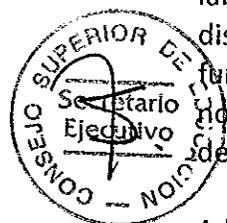
Dado que la ley así lo exige, el Consejo Superior de Educación ha estimado pertinente pronunciarse acerca de si la institución apelante ha avanzado en subsanar las observaciones derivadas del proceso de acreditación anterior.

- 3) Que del análisis de los antecedentes disponibles se desprende que parte importante de las falencias observadas en el proceso de acreditación anterior, efectuado por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, consignadas en su Acuerdo N° 39 de 2005, han sido abordadas por la universidad, en términos de adoptar las medidas conducentes a subsanarlas, encontrándose actualmente en estado de desarrollo. Persisten, sin embargo, dos observaciones derivadas del proceso anterior:

a) En dicho proceso se advirtió que la universidad no contaba con una definición de políticas y mecanismos de calificación, promoción y desarrollo del cuerpo académico, cuestión que, hasta ahora, no ha sido resuelta por la institución. Si bien, la universidad argumenta que ello no ha obstado a la permanencia y estabilidad de los docentes, en su respuesta al informe de pares ha reconocido la inexistencia de políticas formales para la selección de académicos, la falta de desarrollo de la carrera académica y de su aplicación sistemática en toda la institución. La universidad ha efectuado algunas acciones tendientes a modificar tal situación, pero ello, hasta ahora, no es suficiente para constituir una política consolidada de recursos docentes.

b) El proceso de acreditación previo también arrojó como observación que el desarrollo de las sedes era disímil y se verificaban carencias evidentes en infraestructura, biblioteca, laboratorios y equipamiento, las que se contradecían con el uso de las tecnologías de información y comunicación declaradas como parte importante del modelo pedagógico.

Sin perjuicio de los avances advertidos en esta materia, se siguen observando diferencias importantes entre las sedes en diversos indicadores que la institución ha definido, particularmente en los que se refieren al número de alumnos de carreras profesionales por jornadas completas, al número de volúmenes por alumnos de carreras profesionales, y al número de metros cuadrados de salas de clase, laboratorios y talleres por alumno. Lo anterior refleja que las políticas y mecanismos diseñados por la institución para homogeneizar las condiciones mínimas de funcionamiento de sus distintas sedes no han permitido, por ahora, que las sedes que no alcanzan a autofinanciarse obtengan los recursos necesarios para su adecuado desarrollo.



Además de lo anterior, el conjunto de estándares e indicadores que la institución ha venido usando para evaluar el desarrollo de sus distintas sedes, y que se ha construido a partir de algunos promedios observados en instituciones similares a la universidad, puede enfatizar en exceso la posición relativa que la universidad ocupa dentro del sistema de educación superior, sin que ello le permita dar cuenta del grado de avance que ella exhibe respecto del logro de su propia misión y objetivos estratégicos, ni cómo tal construcción puede contribuir a cautelar el aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte.

4) Que la evaluación de las observaciones del proceso anterior de acreditación y las medidas adoptadas para subsanarlas no excluye que en el actual proceso de acreditación, conducido por la Comisión Nacional de Acreditación, se efectúe una evaluación integral de todos sus mecanismos de aseguramiento de la calidad a la luz de los criterios de evaluación, lo que resulta determinante en la decisión de acreditación. En este contexto, el actual proceso ha arrojado los siguientes nuevos elementos:

a) En el área de gestión institucional, el menor desarrollo advertido en el área de internacionalización muestra que, en este ámbito, no ha habido eficacia en la organización de acciones y recursos en función de los propósitos y fines declarados. Además, esta situación genera una distancia entre la imagen que la institución

proyecta y su realidad, en la medida que el uso que la universidad hace de esta área para posicionar su imagen en la sociedad no se condice con el escaso desarrollo de la misma.

Vinculado con lo anterior, si bien la universidad cuenta con políticas sobre publicidad y ha tomado medidas para reforzar los procesos de comunicación entre las instancias académicas y las encargadas de las comunicaciones y publicidad, en la práctica, han existido algunas incongruencias entre la realidad institucional y la difusión de ella, que reflejan que esas medidas aún no rinden los resultados buscados. El hecho de que tales incongruencias sean puntuales permite suponer que el problema se debe a una falta de coordinación o ajuste de las medidas, y no a un propósito de proyectar una imagen distinta a la realidad, pero ello no exime a la universidad de la debilidad que esto representa en su capacidad de autorregulación en la materia.

b) Si bien, la universidad cuenta actualmente con docentes calificados para ejercer su función, comprometidos con el proyecto institucional y con una razonable tasa de rotación, resulta preocupante el incipiente desarrollo de una política de recursos humanos referida a los académicos, lo que puede constituirse en una limitación importante para que la institución enfrente el desafío de fortalecer su cuerpo académico, en términos de dedicación horaria, experiencia y formación, considerando el rol esencial que los profesores cumplen en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en el apoyo remedial. Dicha política resulta especialmente necesaria para dar continuidad y sistematicidad a los mecanismos de aseguramiento de la calidad en la docencia, considerando la marcada diversidad de trayectorias y conductas académicas de ingreso que presentan los estudiantes de la universidad.

Por otra parte, la calidad de la gestión de la docencia exige, también, la existencia de dispositivos eficaces de evaluación docente, lo que no se evidencia en la institución, puesto que dicha evaluación se basa exclusivamente en la opinión de los estudiantes, sin que se considere la opinión de pares o del encargado de la unidad académica, de forma de ponderar las diferentes variables que inciden en el desempeño académico. Asimismo, la gestión docente supone de la existencia de mecanismos formales de participación de los académicos en las decisiones que les atañen, mecanismos que no se advierten en la Universidad del Mar, sin perjuicio de que tal participación ocurra informalmente en la práctica.

c) Los sistemas de información académica, para que efectivamente puedan ser útiles y eficaces en la toma de decisiones, requieren sistematizar el análisis del entorno y el seguimiento de los egresados.

- 5) Que, en relación con las inconsistencias entre el Informe del Comité de Pares y el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación, esgrimidas en la apelación, resulta necesario hacer presente que, a la vista del marco normativo y de todos los antecedentes examinados, la apreciación del Comité de Pares Evaluadores no es vinculante con los juicios que se forme la Comisión Nacional de Acreditación y con su decisión de acreditación.

En efecto, el artículo 16 de la ley 20.129 establece que el pronunciamiento de la Comisión se adopta en base a los antecedentes recabados en el proceso de

acreditación institucional, el que considera, en todo caso, las etapas de autoevaluación interna, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión. En ese contexto, el informe de pares evaluadores, que es el resultado de la etapa de evaluación externa, resulta obligatorio en cuanto a su existencia y consideración, pero no constituye el único antecedente recabado en el proceso, por lo que debe ser ponderado por la Comisión, en el contexto del resto de los antecedentes para emitir su juicio de acreditación.

La definición legal de la evaluación externa no apunta a hacer obligatorio el informe de pares, sino que expresa cuál es la finalidad de dicha etapa. Así, el artículo 16, letra b), indica que la evaluación externa es *"el proceso tendiente a certificar que la institución cuenta con las condiciones necesarias para asegurar el avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir de la evaluación de las políticas y mecanismos de autorregulación vigentes en ella"*. En virtud de ello, la etapa de evaluación externa debe ser entendida como la constatación en terreno que hacen los Pares Evaluadores de la existencia y el nivel de desarrollo de las políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad de las áreas evaluadas, que en este caso son las de gestión institucional y docencia.

Más aún, en el caso de la Universidad del Mar, dado que el Informe de Pares levantó un conjunto de observaciones de distinto orden, tanto respecto de las áreas obligatorias en evaluación, es del todo posible y atendible que la Comisión, en el uso de sus facultades, haya ponderado estas observaciones de manera diferente a los pares evaluadores, llegando, en consecuencia, a una conclusión distinta.

Que, en lo referente a la alegación de arbitrariedad planteada por la Universidad del Mar, según la cual la Comisión Nacional de Acreditación habría rechazado su acreditación en virtud de un nivel de cumplimiento que fue estimado como aceptable en el caso de otras instituciones sometidas a esa evaluación, cabe señalar que el proceso de acreditación tiene por objeto evaluar el cumplimiento del proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y aseguramiento de la calidad al interior de las instituciones, de manera de avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados. Lo anterior implica que el resultado de acreditación depende del análisis que, en concreto, se realice para cada institución de acuerdo con su propio proyecto institucional.

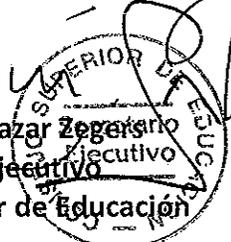
- 7) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación institucional de la Universidad del Mar permiten concluir que ésta no ha alcanzado un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional en las áreas obligatorias de gestión institucional y de docencia conducente a título.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de febrero de 2008 por la Universidad Del Mar en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación.

- 2) Dejar constancia de que esta decisión fue adoptada con el voto en contra del Vicepresidente del Consejo Superior de Educación, señor Nicolás Velasco y de los consejeros señora Paulina Dittborn y señor Alejandro Goic, quienes estimaron que la Universidad del Mar presenta un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación para obtener la acreditación. Ello, en consideración a que la universidad ha efectuado importantes avances en las materias observadas en el proceso anterior de acreditación, y si bien, no puede mostrar evidencia de resultados en todos los aspectos, dado el corto tiempo transcurrido entre ese proceso y el actual, ello no debiera obstar a la consideración de que ha adoptado las medidas conducentes a subsanar la mayoría de esas observaciones, que es la exigencia establecida en el artículo 22 de la ley 20.129. Si bien concuerdan en que el desarrollo de la política de recursos humanos constituye una importante excepción a lo anterior, pues no se advierten mayores avances respecto del proceso previo de acreditación, los consejeros que suscriben esta opinión estiman que ello, por sí solo, no obsta a la acreditación de la institución, en el entendido que la universidad deberá enfocar sus esfuerzos en diseñar, implementar y aplicar sistemáticamente políticas referidas a esta materia. Asimismo, el voto de minoría considera que las observaciones referidas a las políticas de internacionalización de la universidad no impiden el cumplimiento de sus propósitos en un nivel aceptable, sin perjuicio de que la institución deba adoptar las medidas tendientes a subsanar las falencias detectadas.
- 3) Hacer presente a la Universidad del Mar que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar al Secretario Ejecutivo comunicar el presente acuerdo a la Universidad del Mar y a la Comisión Nacional de Acreditación.


José Miguel Salazar Zegers
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación




Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación



ACUERDO N° 014/2008

En sesión ordinaria de 22 de mayo de 2008, con arreglo a las disposiciones aplicables de la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTO:

El Acuerdo N° 003/2008 del Consejo Superior de Educación, que dispuso no acoger la apelación interpuesta por la Universidad del Mar en contra del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación, las disposiciones contenidas en las leyes 18.575 y 19.880, el Acuerdo N° 015/2005 del Consejo Superior de Educación que regula la forma de resolver actuales o eventuales conflictos de intereses que pudieran presentarse en el análisis y decisiones adoptadas por los consejeros, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 27 de marzo de 2008, el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo N° 003/2008, por el cual resolvió no acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de febrero de 2008 por la Universidad del Mar en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación, que le negó la acreditación institucional.

Que el Acuerdo N° 003/2008 del Consejo Superior de Educación fue notificado a la Universidad del Mar el 3 de abril de 2008.

Que, en sesión de 8 de mayo de 2008, el Consejo revisó de oficio los acuerdos que resolvieron las apelaciones de acreditación institucional interpuestas desde la entrada en vigencia de la ley 20.129, con el fin de establecer si correspondía invalidar alguna de tales decisiones, a propósito de la concurrencia en su votación del Jefe de la División de Educación Superior, autoridad que debió abstenerse de participar en la adopción de tales acuerdos atendida su participación en el pronunciamiento de primera instancia del mismo asunto, en su calidad de miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.

En dicha sesión, el Consejo constató que el voto del Jefe de la División de Educación Superior fue determinante para la adopción del Acuerdo N° 003/2008 del Consejo, que resolvió la apelación interpuesta por la Universidad del Mar, puesto que, de no mediar ese voto, el resultado hubiera sido un empate.

En consecuencia, a fin de corregir el vicio que afectó el Acuerdo N° 003/2008, que resolvió la apelación presentada por la Universidad del Mar, el Consejo acordó iniciar el procedimiento para invalidarlo, en consideración a que fue adoptado con el voto determinante de un consejero afectado por una inhabilidad. Para ello, encomendó al Secretario Ejecutivo comunicar a la institución apelante la intención del Consejo de invalidar el citado acuerdo y otorgarle un plazo de 5 días para que se pronunciara al respecto, con el fin de cumplir con el procedimiento definido en el artículo 53 de la ley 19.880, que regula la invalidación de los actos administrativos.

- 4) Que, con fecha 9 de mayo de 2008, mediante Oficio N° 146/2008, el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación informó al Rector de la Universidad del Mar el acuerdo del Consejo referido a iniciar el procedimiento de invalidación de su Acuerdo N°003/2008, en conformidad con el artículo 53 de la ley 19.880. En virtud de

ello, le solicitó informar sobre ese asunto, dentro del plazo de 5 días a contar de la recepción del oficio, con el fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia del interesado, contemplado en dicha norma.

- 5) Que, con fecha 14 de mayo de 2008, se recibió en las oficinas del Consejo una carta del Rector de la Universidad del Mar dirigida al Secretario Ejecutivo de este organismo. En ella señaló que las circunstancias invocadas por el Consejo Superior de Educación para ejercer la potestad invalidatoria del artículo 53 de la ley 19.880, así como las reglas contenidas en el Acuerdo N° 15/2005 del Consejo, sobre conflicto de intereses, justifican plenamente la decisión adoptada por éste, por lo cual la universidad se allana a iniciar el mencionado proceso de invalidación.

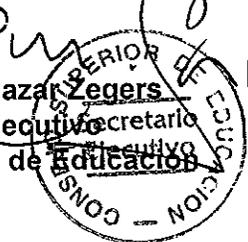
Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Acuerdo 003/2008 fue adoptado en contravención con la normativa interna del Consejo y de las normas sobre abstención contempladas en el artículo 12 de la ley 19.880, sobre procedimiento administrativo.
- 2) Que se ha verificado el cumplimiento de las etapas que exige la ley para proceder a la invalidación de un acto administrativo, sin que exista oposición de la parte afectada.
- 3) Que la invalidación del Acuerdo N° 003/2008, origina la necesidad de analizar y resolver nuevamente, sin la participación del Jefe de la División de Educación Superior, la apelación de la Universidad del Mar, interpuesta en contra del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación que le negó la acreditación institucional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Invalidar el Acuerdo N° 003/2008, de 27 de marzo de 2008, que resolvió la apelación interpuesta por la Universidad del Mar en contra del Acuerdo N° 17 de la Comisión Nacional de Acreditación que le negó la acreditación institucional.
- 2) Retrotraer la apelación de la Universidad del Mar al estado anterior a la realización de la sesión en que se adoptó el acuerdo invalidado, y someter a la discusión y análisis del Consejo la apelación de la acreditación institucional de la universidad, recibiendo en audiencia a los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación y a los representantes de la Universidad del Mar.


José Miguel Salazar Zegers
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación




Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

